

Cuaderno de Ejercicios 4

Cuaderno de Ejercicios 4

Los ejercicios aquí contenidos deben realizarse al hilo de la lectura de las lecciones correspondientes. A efectos de realizar oportunamente la autoevaluación, debes apuntar en tu Diarion de estudio con todo el detalle posible, tal y como se explica en las instrucciones de la asignatura, tus resultados y reflexiones.

Ejercicio 4.1

Textos modelo inglés.

Aprox. 20.min.

Introducción:

Del modelo inglés cabe decir que, más que preservar los derechos fundamentales, se dirige a preservar la libertad a través del control de la acción del gobierno. A pesar de ello, su importancia para la historia de los derechos fundamentales es esencial. Con una fundamentación muy específica y basada en la historia y en los precedentes jurídicos el modelo inglés supone un momento de la historia constitucional en el que sin hacer mención a los derechos individuales se alcanza un cierto grado de protección. La libertad no aparece mencionada pero sí la autolimitación del poder.

Objetivo: Observar los precedentes del modelo inglés y su despliegue a través de algunos textos.

Tarea: Lee los siguientes textos. ¿Se pueden ver derechos individuales recogidos en ellos?

CARTA MAGNA DE JUAN SIN TIERRA (AÑO 1215)

Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, Señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania, y Conde de Anjou, a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, ueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud.

Sabed que ante Dios, por el bien de nuestra alma y las de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y exaltación de la Santa Iglesia y para mejor organización de nuestro reino, con el consejo de nuestros reverendos padres Esteban, arzobispo de Canterbury, primado de toda Inglaterra y cardenal de la Santa Iglesia de Roma; Enrique, arzobispo de Dublín; Guillermo, obispo de Londres; Pedro, obispo de Winchester..., y otros súbditos leales:

1) *Primero: Que Nos hemos otorgado ante Dios*, y por la presente carta lo hemos sancionado para nosotros y nuestros sucesores a perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra será libre, y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades. Es patente que deseamos que todo esto se cumpla, por el hecho de que por nuestra propia libre voluntad, y antes de que se provocase la actual discusión entre nosotros y nuestros barones, lorgamos y sancionamos por carta la libertad de las elecciones de la Iglesia -derecho considerado de la mayor necesidad e importancia para ella- e hicimos que esto fuese mencionado por el Papa Inocencio III. Nos mismos respetaremos esta libertad, y deseamos que sea respetada de buena fe por nuestros sucesores a perpetuidad.

También hemos otorgado a todos los hombres libres de nuestro reino, en nuestro nombre en el de nuestros sucesores para siempre, todas las libertades que a continuación se expresan, para que las posean y las

Cuaderno de Ejercicios 4

guarden para ellos y sus sucesores como recibidas de Nos y nuestros sucesores.

9) Ni Nos ni nuestros funcionarios incautaremos ninguna tierra ni renta para pago de una deuda mientras el deudor tenga bienes muebles suficientes para pagar su deuda. Las fianzas de un deudor no serán embargadas mientras el deudor mismo pueda satisfacer su deuda; si el deudor es incapaz de satisfacer su deuda, por falta de medios, sus deudores responderán de ella. Podrán, si así lo desean, hacerse cargo de las tierras y rentas del deudor hasta que hayan recibido satisfacción por la deuda que han pagado por él, a no ser que el deudor pueda probar que ya les ha satisfecho.

13) La ciudad de Londres disfrutará de todas sus antiguas libertades y costumbres autónomas, tanto por tierra como por mar. También queremos y otorgamos que todas las demás ciudades, burgos, villas y puertos disfruten todas sus libertades y costumbres autónomas.

20) Por un delito leve un hombre libre sólo será castigado en proporción al grado de delito, y por un delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia. De igual modo, un comerciante tendrá exenta su mercancía y un campesino sus aperos de labranza si quedan a merced de una corte real. Ninguno de estos castigos se impondrá si no es fijado bajo juramento por hombres honrados de la vecindad.

21) Los condes y los barones sólo serán castigados por sus iguales, y en proporción a la gravedad del delito.

22) Una multa sobre la propiedad laica de un clérigo con órdenes sagradas se fijará por los mismos principios, sin tener en cuenta el valor del beneficio eclesiástico.

39) Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, ni perjudicada su posición de cualquier otra forma, ni Nos procederemos con fuerza con él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales y por la ley del país.

41) Todos los comerciantes podrán entrar o salir de Inglaterra salvos y sin temor, y podrán residir y viajar dentro de ella, por tierra y por agua, con propósito de comerciar, libres de toda contribución ilegal, conforme a las antiguas y legales costumbres. Esto, sin embargo, no se aplica en tiempo de guerra a comerciantes de un país que esté en guerra con Nos. Tales comerciantes que se encuentren en nuestro país al estallar la guerra serán detenidos, sin daño para su persona o propiedad, hasta que Nos o nuestra justicia mayor hayamos averiguado cómo están siendo tratados nuestros comerciantes en el país en guerra con Nos. Si nuestros propios comerciantes están a salvo, ellos lo estarán también.

44) La gente que vive fuera de los bosques no necesita, en adelante, comparecer ante los jueces reales de los bosques por citaciones generales, a

Cuaderno de Ejercicios 4

menos que estén en la actualidad involucrados en procesos o sean fiadores por alguno que haya sido detenido por un delito del bosque.

Nos y los barones hemos jurado que todo esto se cumplirá de buena fe y sin engaño. Son testigos las personas antes citadas y muchas otras.

Dado por Nuestra mano, en la pradera llamada Runnymede, entre Windsor y Staines, el quince de junio del año diecisiete de nuestro reinado.

BILL OF RIGHTS 1689¹

[...] Y en consecuencia, los susodichos Lores espirituales y temporales y los Comunes de acuerdo con sus respectivas cartas y elecciones, estando ahora reunidos en asamblea en representación libre y entera de esta nación (*nation*), tomando en su más seria consideración los mejores medios para alcanzar los fines antedichos (como sus antecesores hicieron normalmente en casos similares), para reivindicar y afirmar sus antiguos derechos y libertades, declaran en primer lugar:

— Que el pretendido poder de la autoridad real de suspender las leyes o la ejecución de leyes sin el consentimiento del Parlamento es ilegal.

— Que el pretendido poder de la autoridad real de dispensar de las leyes o de la ejecución de las leyes, en la forma en que ha sido usurpado y ejercido recientemente, es ilegal.

— Que la comisión para erigir el extinguido tribunal de comisarios para las causas eclesiásticas y todas las otras comisiones y tribunales de naturaleza análoga son ilegales y perniciosas.

— Que recaudar dinero para uso de la Corona bajo pretexto de prerrogativa, sin concesión del Parlamento, por más tiempo o de otra manera que como es o pueda ser consentido por el Parlamento, es ilegal.

— Que es derecho de los súbditos dirigir peticiones al rey, y todo encarcelamiento y procesamiento basado en tal petición es ilegal.

— Que la creación y el mantenimiento de un ejército permanente dentro del Reino en tiempo de paz, salvo que sea con el consentimiento del Parlamento, va contra derecho.

— Que los súbditos protestantes pueden tener armas para su defensa, de acuerdo con su condición y según es permitido por la ley.

— Que la elección de los miembros del Parlamento debe ser libre.

¹ *Bill of Rights* adoptado por el Parlamento británico el 13 de febrero de 1689. Se omite el preámbulo.

Cuaderno de Ejercicios 4

— Que la libertad de expresión y debate o actuación en el Parlamento no debe ser denunciada o cuestionada en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento.

— Que no deben ser exigidas fianzas excesivas, ni impuestas multas excesivas, ni infligidas penas crueles o anormales.

— Que la lista de los jurados elegidos debe ser debidamente obtenida y notificada, que los jurados que dictaminen sobre hombres en procesos de alta traición deben ser propietarios libres.

— Que todas las concesiones y promesas de multas y confiscaciones de personas particulares hechas antes de algún fallo condenatorio son ilegales y nulas.

—Y que para reparar todos los agravios y para reformar, fortalecer y proteger las *laxvs* los Parlamentos habrán de convocarse frecuentemente.

Reclaman, piden e insisten en todas y cada una de las peticiones hechas, por ser sus indudables derechos y libertades, y solicitan que las declaraciones, juicios, actos o procedimientos, que han sido enumerados y realizados en perjuicio del pueblo, no puedan, en lo sucesivo, servir de precedente o ejemplo [...].

Ejercicio 4.2

Epístola sobre la tolerancia

15 min. aprox.

Introducción: El modelo inglés no se caracteriza por la idea de libertad religiosa, como puede verse en el siguiente texto de John Locke. Ello no impide pensar en el siguiente texto como un modelo de desarrollo de los derechos fundamentales, en tanto la tolerancia que se predica del texto supuso argumentos para la paz y estabilidad del gobierno y una cierta garantía para determinados súbditos. Con este ejemplo se muestra cómo la teoría de la tolerancia protege derechos y bienes personales por razones de índole práctico y medial, no como un fin en sí mismo.

Objetivo: Mostrar las limitaciones de la teoría de la tolerancia con respecto de la libertad.

Tarea: Lee el siguiente texto y explica por qué para Locke no cabe la tolerancia frente a los ateos y los católicos.

"Pero, a fin de que no haya algunos que disfracen su espíritu de persecución y crueldad anticristiana simulando tener en cuenta el bienestar público y la observancia de las leyes, ni otros que, con el pretexto de la religión aspiren a la impunidad para sus libertinajes y disipaciones, en una palabra, para que ninguno pueda engañarse ni a sí mismo ni a los demás con el pretexto de su lealtad y obediencia al príncipe o de su ternura y sinceridad hacia el culto de Dios, estimo necesario, sobre todas las cosas, distinguir exactamente entre las cuestiones del gobierno civil y las de la religión, fijando de este modo las justas fronteras que existen entre uno y otro. Si esto no se hace no tendrán fin las controversias que siempre surgirán entre aquellos que tienen, o por lo menos pretenden tener, un interés en la salvación de las almas, por un lado, y por otro, en la custodia del Estado.

El Estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida solamente para procurar, preservar y hacer avanzar sus propios intereses de índole civil.

Estimo, además, que los intereses civiles son la vida, la libertad, la salud, el descanso del cuerpo y la posesión de cosas externas, tales como dinero, tierras, casa, muebles y otras semejantes.

El deber del magistrado civil consiste en asegurar, mediante la ejecución imparcial de leyes justas a todo el pueblo, en general, y a cada uno de sus súbditos en particular, la justa posesión de estas cosas correspondientes a su vida. [...]

Ahora bien, toda la jurisdicción del magistrado se extiende únicamente a estos intereses civiles, y todo poder, derecho y dominio civil está limitado y restringido al solo cuidado de promover esas cosas y no puede ni debe, en manera alguna, extenderse hasta la salvación de las almas. Creo que las siguientes consideraciones lo demuestran abundantemente:

Cuaderno de Ejercicios 4

Primero, porque el cuidado de las almas no está encomendado al magistrado civil ni a ningún otro hombre. [...]

En segundo lugar, el cuidado de las almas no puede pertenecer al magistrado civil, porque su poder consiste solamente en una fuerza exterior, en tanto que la religión verdadera y salvadora consiste en la persuasión interna de la mente, sin la cual nada puede ser aceptable a Dios. Y tal es la naturaleza del entendimiento que no puede ser obligado a creer algo por una fuerza exterior.[...]

En tercer lugar, el cuidado de la salvación de las almas de los hombres no puede corresponder al magistrado, porque, aunque el rigor de las leyes y la fuerza de los castigos fueran capaces de convencer y cambiar la mente de los hombres, tales medios no ayudarían en nada a la salvación de sus almas.

[...]

Nadie, por lo tanto, en definitiva, ni las personas individuales, ni las Iglesias, ni siquiera los Estados tienen justos títulos para invadir los derechos civiles y las propiedades mundanas de los demás bajo el pretexto de la religión. [...] El bien público es la regla y medida de toda actividad legislativa. Si una cosa no es útil a la comunidad, no puede ser establecida por la ley, por indiferente que sea. [...] El papel del magistrado consiste solamente en procurar que la comunidad no sufra ningún perjuicio y de que no se haga daño a ningún hombre ni en su vida ni en sus bienes. [...] el papel de las leyes no es cuidar de la verdad de las opiniones, sino de la seguridad del Estado y de los bienes y de la persona de cada hombre en particular.

[...]

[...] no puede tener derecho a ser tolerada por el magistrado una Iglesia constituida sobre una base tal que todos aquellos que entran en ella se someten *ipso facto* a la protección y servicio de otro príncipe. Si lo hiciera, el magistrado daría entrada al asentamiento de una jurisdicción extranjera en su propio país y permitiría que sus propios súbditos se alistasen, por así decir, como soldados en contra de su propio gobierno.

[...]

Por último, no deben ser de ninguna forma tolerados quienes niegan la existencia de Dios. Las promesas, convenios y juramentos, que son los lazos de la sociedad humana, no pueden tener poder sobre un ateo. Prescindir de Dios, aunque sólo sea en el pensamiento, disuelve todo. Además, aquellos que por su ateísmo socavan y destruyen toda religión, no pueden tener pretensiones de que la religión les otorgue privilegios de tolerancia. En cuanto a las demás opiniones prácticas, aunque no están absolutamente libres de error, si ellas no tienden a establecer su dominio

Cuaderno de Ejercicios 4

sobre otras, o la impunidad civil de la Iglesia en la cual son enseñadas, no puede haber razón para que no sean toleradas"².

² LOCKE, John; *Carta sobre la tolerancia*, (ed.) Pedro Bravo, tecnos, Madrid, 1991, pp.8 y ss.

Cuaderno de Ejercicios 4

Ejercicio 4.3

Cronología de la Revolución americana

Aprox. 30.min.

Introducción: En la siguiente cronología de la Revolución Americana (extraída de Fioravanti) se muestran los grandes hitos de su historia.

Objetivo: Tomar consciencia del plazo histórico de la revolución americana.

Tarea: Busca algunos nombres de personajes célebres que tomaron parte en esta Revolución y vincúlos con los acontecimientos abajo descritos.

LA REVOLUCIÓN AMERICANA

Cuadro cronológico sumario

1765

22 de marzo: el Parlamento inglés adopta la *Stamp Act*, que introduce nuevos derechos fiscales en las colonias.

24 de marzo: ley sobre los acuartelamientos militares en las colonias (*Quartering Act*).

30 de mayo: deliberación de protesta de Virginia sobre la *Stamp Act*.

19 de octubre: resoluciones de protesta de las colonias reunidas en congreso en Nueva York sobre la *Stamp Act*.

31 de octubre: pacto de no importación de los comerciantes de Nueva York.

1767

Townshend Acts: el Parlamento impone nuevas tasas sobre numerosos productos importados por las colonias americanas

1769

16 de mayo: deliberaciones de Virginia que revalidan el principio *no taxation without representation*.

1770

El Parlamento inglés revoca la *Townshend Acts* (con la excepción del impuesto sobre el té), pero revalida el poder de gravar las colonias.

1773

16 de diciembre: desórdenes en el puerto de Boston (*Boston Tea Party*).

Cuaderno de Ejercicios 4

1774

14 de octubre: declaraciones y resoluciones del primer congreso continental sobre los derechos de los colonos americanos.

1775

6 de julio: declaración de Filadelfia «sobre las causas y sobre la necesidad de tomar las armas».

1776

15 de mayo: preámbulo y resolución de la convención de Virginia sobre la independencia de las colonias.

4 de julio: declaración de independencia de las colonias americanas de la madre patria.

1781

1 de marzo: aprobación definitiva de los Artículos de Confederación.

1786

21 de enero: resolución de la asamblea general de Virginia para la adopción de un plan federal para la disciplina del comercio.

14 de septiembre: los delegados de 5 Estados reunidos en Annapolis piden la convocatoria de una convención en Filadelfia para remediar los defectos de la Confederación.

1787

25 de mayo: se reúne en Filadelfia la convención para emendar los artículos confederales.

17 de septiembre: la convención adopta la Constitución de los Estados Unidos de América.

28 de septiembre: la Constitución federal es sometida a la aprobación de los Estados.

1789

8 de junio: Madison, en la Cámara de los representantes, propone las enmiendas a la Constitución destinadas a ser adoptadas como *Bill of Rights*.

15 de diciembre: entran en vigor las primeras diez enmiendas de la Constitución (*Bill of Rights*).

1803

Cuaderno de Ejercicios 4

Marbury vs. Madison: la Corte Suprema, bajo la presidencia del juez Marshall, crea las premisas para la afirmación del control de constitucionalidad, declarando la primacía de la Constitución sobre los actos legislativos.

Ejercicio 4.4

Textos modelo americano.

aprox. --

Introducción: Al igual que en el model inglés, en el modelo americano existió un Bill of Rights. En este último caso, no obstante, los derechos aparecían bajo una filosofía plenamente individualista a la que, además, debía sumársele la fuerte contención que se hacía del poder del Estado. El poder del Estado aparece limitado por los derechos de sus ciudadanos y no, a diferencia del modelo inglés, por la mera articulación de normas de actuación del poder.

Objetivo: Apreciar la aparición de derechos en la Bill of Rights americana.

Tarea: ¿eres capaz de apreciar la diferencia entre el sentido que el término "derecho" tiene entre esta carta de derechos y la inglesa?

CONSTITUCIÓN FEDERAL AMERICANA. ENMIENDAS
*BILL OF RIGHTS*³

Artículo I

El Congreso no dictará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba su libre ejercicio, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Artículo II

Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

Artículo III

En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni tampoco en tiempo de guerra, salvo lo dispuesto por ley.

Artículo IV

No debe ser violado el derecho de los ciudadanos a que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, y al efecto no se expedirán mandamientos si no existe una causa probable, confirmada por juramento o afirmación, que describa específicamente el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

Artículo V

³ De 15 de diciembre de 1791. Estas diez primeras enmiendas forman el denominado *Bill of Rights* de la Constitución, y fueron propuestas por el primer Congreso que se reunió al amparo de ella.

Cuaderno de Ejercicios 4

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra, o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

Artículo VI

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado con rapidez y en público, por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se haya cometido el delito, distrito que será establecido previamente por ley; así como a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, a que se le caree con los testigos que depongan en su contra, a que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y a contar con la ayuda de un abogado que le defienda.

Artículo VII

En los juicios de *common law* donde el valor de la controversia exceda de veinte dólares, será garantizado el derecho al juicio por jurado, y ningún hecho conocido por un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del *common law*.

Artículo VIII

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.

Artículo IX

La enumeración de ciertos derechos en la Constitución no ha de interpretarse como la negación o menosprecio de otros retenidos por el pueblo.

Artículo X

Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados quedan reservados a los respectivos Estados o al pueblo.

Ejercicio 4.5*La voluntad general de Rousseau.*

aprox. 15.min.

Introducción: La revolución francesa se alimenta de una creencia en la virtud de la ley del Estado como el mejor medio de finalizar con los privilegios de los distintos estamentos e instituciones. Esta asunción se encuentra también en el *Contrato Social* de Rousseau en dónde se concentra la explicación de las características de la ley. La ley, para ser considerada como tal, debe reunir una serie de elementos entre los cuales se halla el de ser la representación jurídica de la *voluntad general*. Es decir, no toda ley que formalmente emane del legislador podrá considerarse Ley como reflejo de la voluntad general. De hecho, como se verá más adelante, para Rousseau una Ley pierde tal condición (convirtiéndose automáticamente en decreto o en otra cosa) en el momento en el que no se ajusta a la *voluntad general*.

Objetivo: Ofrecer algunas pautas para la comprensión de la Ley de acuerdo con la *voluntad general* de Rousseau.

Tarea: Lee el siguiente texto: ¿Podrías distinguir entre la voluntad general y la voluntad parcial? ¿Cuales son los rasgos de la voluntad general?

"De lo que precede se deduce que la voluntad general es siempre recta y siempre tiende a la utilidad pública; pero no se deduce que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud. Siempre que se quiere el propio bien, pero no siempre se ve, jamás se corrompe al pueblo, pero con frecuencia se le engaña, y sólo entonces es cuando él parece querer su mal.

Con frecuencia hay mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta sólo mira al interés común, la otra mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares: pero quitad de estas mismas voluntades los más y los menos que se destruyen entre sí, y queda por suma de las diferencias la voluntad general.

Si los ciudadanos no tuvieran comunicación alguna entre sí cuando el pueblo, suficientemente informado, delibera, del gran número de las pequeñas diferencias resultaría siempre la voluntad general, y la deliberación sería siempre buena. Pero cuando se forman intrigas, asociaciones parciales a expensas de la grande, la voluntad de cada una de estas asociaciones se vuelve general respecto a sus miembros y particular respecto al Estado; se puede decir entonces que ya no hay tantos votantes como hombres, sino solamente tantos como asociaciones. Las diferencias se hacen menos numerosas y dan un resultado menos general. Finalmente, cuando una de estas asociaciones es tan grande que se impone sobre todas las demás, ya no tenéis por resultado una suma de pequeñas diferencias, sino una diferencia única; entonces ya no hay voluntad general, y la opinión que se le impone no es más que una opinión particular.

Importa, pues, para sentar bien el enunciado de la voluntad general que no haya sociedad parcial en el Estado, y que cada ciudadano sólo opine

Cuaderno de Ejercicios 4

por sí mismo. Esa fue la única y sublime institución del granLicurgo. Que si hay sociedades parciales, es menester multiplicar el número y prevenir la desigualdad, como hicieron Solón, Numa, Servio. Estas precauciones son las únicas buenas para que la voluntad general sea siempre esclarecida y para que el pueblo no se engañe"⁴.

⁴ ROUSSEAU, Jean Jacques; *Del Contrato Social*, Alianza, Madrid, 1992, pp.32 y ss.

Ejercicio 4.6*La participación en la formación de la voluntad general*

Aprox. 15.min

Introducción: La obra de Rousseau también explica los motivos por los que existieron grandes reticencias al empleo de representantes que interviniesen entre el pueblo y la formación de la voluntad general. El legislador debe atender al interés común y no al interés, específico y privativo, de las distintas partes que lo componen. De esta forma, el pueblo, el destinatario de las leyes está siempre legitimado para intervenir en el proceso de formación de la voluntad general. Dirá Rousseau, dejarle vía libre al legislador para que legisle a su gusto y aceptar sus decisiones de antemano es poco menos que caer en la esclavitud, es la descomposición del cuerpo político.

Objetivo: Apreciar la importancia del soberano, como constructor de la voluntad general.

Tarea: Lee el siguiente texto. ¿Cuándo pierde el soberano tal condición?

"La primera y más importante consecuencia de los principios anteriormente establecidos es que sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común: porque si la oposición entre los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, es el acuerdo entre esos mismos intereses lo que lo ha hecho posible. Lo que hay de común en esos intereses diferentes es lo que forma el vínculo social, y si no hubiera algún punto en el que todos los intereses concordaran, ninguna sociedad podría existir. Ahora bien, es únicamente en razón de este interés común como debe ser gobernada la sociedad.

En efecto, si no es imposible que una voluntad particular concuerde en algún punto con la voluntad general, es imposible, al menos el que ese acuerdo sea duradero y constante; porque la voluntad particular tiende por naturaleza a las preferencias, y a la voluntad general a la igualdad. Más imposible es todavía que haya una garantía de este acuerdo, aun cuando debería existir siempre; no sería un efecto del arte sino del azar. El soberano puede muy bien decir: en este momento quiero lo que quiere tal hombre o al menos lo que él dice que quiere; pero no puedo decir: también querré lo que ese hombre quiera mañana; puesto que es absurdo que la voluntad se encadene para el porvenir, y puesto que no depende de ninguna voluntad el consentir en nada contrario al bien del ser que quiere. Por tanto, si el pueblo promete simplemente obedecer, se disuelve mediante este acto, pierde su cualidad de pueblo; en el instante en que hay un amo ya no hay soberano, y desde entonces el cuerpo político queda destruido.

No quiere esto decir que las órdenes de los jefes no puedan pasar por voluntades generales, mientras el soberano libre de oponerse a aquellas no lo haga. En semejante caso, del silencio universal debe presumirse el consentimiento del pueblo. Explicaremos esto con todo detalle.

[...]

Cuaderno de Ejercicios 4

Por la misma razón que la soberanía es inalienable, es indivisible. porque la voluntad es general, o no es tal; es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte. En el primer caso esta voluntad declarada es un acto de soberanía y hace ley; en el segundo, no es más que una voluntad particular, o un acto de magistratura; todo lo más, es un decreto"⁵.

^{5 5} *Ibíd*em, pp.32 y ss.

Ejercicio 4.7

Cronología y textos del modelo francés.

Aprox.30.min

Introducción: La declaración de derechos del hombre y del ciudadano tiene una dimensión universal. Habla del hombre, en abstracto, por un lado y del ciudadano francés por otro. De su lectura cabe extraer muchísimas consideraciones y, como es de suponer, de cada artículo caben multitud de comentarios. Es, en cierto sentido, un repaso de todo lo que se ha estado comentando hasta ahora. Aparecen en este texto el contractualismo, los derechos naturales, la idea de libertad, de igualdad, solidaridad y seguridad, la voluntad general entre otros elementos. Se incluye el preámbulo de la Constitución de 1793 y la cronología de Fioravanti de la Revolución.

Objetivo: Dar cuenta de la amplitud de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución francesa.

Tarea: A continuación, de los elementos mencionados arriba, seleccione en la declaración de 1789 cuales de ellos se podrían corresponder con cada uno de los artículos.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL
CIUDADANO⁶

Artículo 1

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

Artículo 2

El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ninguna corporación o individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

Artículo 4

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tiene como límites sólo los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 5

⁶ Adoptada por la Asamblea Nacional constituyente el 26 de agosto de 1798. Se omite el preámbulo.

Cuaderno de Ejercicios 4

La Ley sólo puede prohibir las acciones perjudiciales para la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la Ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

Artículo 6

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege, como cuando castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin ninguna otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7

Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas por ella prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: resulta culpable por su resistencia.

Artículo 8

La Ley no debe establecer más que penas estricta y evidentemente necesarias; nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9

Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

Artículo 10

Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluidas las religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; así, todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12

Cuaderno de Ejercicios 4

La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se instituye en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se le confía.

Artículo 13

Es indispensable una contribución común para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración; ésta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, según sus posibilidades.

Artículo 14

Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, la necesidad de la contribución pública; a consentir en ella libremente; a vigilar su empleo; y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15

La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16

Toda sociedad que no asegura la garantía de los derechos, ni determina la separación de los poderes, no tiene Constitución.

Artículo 17

Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada y a condición de una indemnización justa y previa.

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1791

La Asamblea Nacional queriendo establecer la Constitución francesa sobre los principios que ella ha reconocido y declarado, abóle irrevocablemente las instituciones que hieren la libertad y la igualdad de los derechos. Ya no hay nobleza, ni procerato, ni distinciones hereditarias, ni distinciones de órdenes, ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales, ni ninguno de los títulos, denominaciones y prerrogativas que de aquéllas derivaban, ni ningún orden de caballería, ni ninguna de las corporaciones o condecoraciones, por las cuales se exigían pruebas de nobleza, o que supusieran distinciones de nacimiento, ni ninguna otra superioridad, más que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Ya no hay venalidad, ni herencia de ningún oficio público. Ya no hay, para

Cuaderno de Ejercicios 4

ninguna parte de la Nación, ni para ningún individuo, ningún privilegio o excepción al derecho común de todos los franceses. Ya no hay cofradías, ni corporaciones de profesiones, artes y oficios. La ley ya no reconocerá ni votos religiosos, ni ningún otro compromiso que sea contrario a los derechos naturales o a la Constitución.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES GARANTIZADAS POR LA CONSTITUCIÓN

La Constitución garantiza, como derechos naturales y civiles:

que todos los ciudadanos son admisibles a los puestos y empleos sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos;

que todas las contribuciones serán repartidas por igual entre todos los ciudadanos en proporción a sus facultades;

que los mismos delitos serán penados con las mismas penas, sin distinción de persona.

La Constitución garantiza así mismo, como derechos naturales y civiles:

la libertad de todo hombre para ir, permanecer, partir, sin poder ser arrestado o detenido, más que según las formas determinadas por la Constitución;

la libertad de todo hombre de hablar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin que sus escritos puedan ser sometidos a censura ni inspección antes de su publicación, y ejercer el culto religioso al que pertenece;

la libertad a los ciudadanos de reunirse pacíficamente y sin armas, de conformidad con las leyes de policía;

la libertad de dirigir a las autoridades constituidas peticiones firmadas individualmente.

El Poder legislativo no podrá hacer leyes que mermen y pongan obstáculo al ejercicio de los derechos naturales y civiles consignados en el presente título y garantizados por la Constitución; pero como la libertad no consiste más que en poder hacer todo aquello que no dañe

a los derechos de los demás, ni a la seguridad pública, la ley puede establecer penas contra los actos que, atacando bien la seguridad pública o los derechos de los demás, fueran dañinos para la sociedad.

La Constitución garantiza la inviolabilidad de las propiedades, o la justa y previa indemnización de las que la necesidad pública, legalmente constatada, exija el sacrificio. Los bienes destinados a los actos de culto y a todos los servicios de utilidad pública pertenecen a la nación y están en todo momento a su disposición.

Cuaderno de Ejercicios 4

La Constitución garantiza las enajenaciones que han sido o sean hechas según la formas establecidas por la ley.

Los ciudadanos tienen el derecho de elegir o escoger los ministros de sus cultos.

Será creado y organizado un establecimiento general de Asistencia pública, para proteger a los niños abandonados, dar asistencia a los pobres enfermos y procurar trabajo a los pobres capaces que no hayan podido procurárselo.

Será creada y organizada una Instrucción pública común a todos los ciudadanos, gratuita en las partes de enseñanza indispensable para todos los hombres, y cuyos establecimientos serán distribuidos gradualmente en relación con la división del reino.

Se establecerán fiestas nacionales para conmemorar la Revolución francesa, fomentar la fraternidad entre los ciudadanos y vincularlos a la Constitución, a la patria y a las leyes.

Se hará un código de leyes civiles comunes a todo el reino.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Cuadro cronológico sumario

1788

8 de agosto: convocatoria de los Estados Generales.

1789

24 de enero: reglamento electoral para los Estados Generales.

5 de mayo: sesión de apertura de los Estados Generales.

17 de junio: el tercer estado se proclama Asamblea Nacional.

20 de junio: juramento del Juego de Pelota.

14 de julio: toma de la Bastilla.

4 de agosto: abolición de los privilegios.

20-26 de agosto: la Asamblea adopta los artículos de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano.

1790

12 de julio: constitución civil del clero.

Cuaderno de Ejercicios 4

1791

2 de marzo: decreto de Allarde que suprime las corporaciones.

16 de mayo: voto sobre la no reelección de los constituyentes a la legislatura sucesiva.

14 de junio: ley Le Chapelier sobre la prohibición de las asociaciones de trabajadores

20-21 de junio: fuga del rey a Varennes.

13 de septiembre: la Constitución entra definitivamente en vigor.

11 de noviembre: veto del rey sobre los decretos concernientes a los emigrantes.

19 de diciembre: veto del rey sobre el decreto concerniente a los sacerdotes refractarios.

1792

27 de mayo: decreto sobre la deportación de los sacerdotes refractarios.

8 de junio: decreto sobre la constitución de un campo de federados en París.

11 de junio: el rey opone el veto a los decretos de 27 de mayo y de 8 de junio.

10 de agosto: caída de la monarquía.

21 de septiembre: reunión de la Convención y proclamación de la República.

1793

21 de enero: ejecución del rey.

6 de abril: creación del Comité de salud pública.

24 de junio: voto de la Constitución.

4 de agosto: ratificación popular de la Constitución.

5 de septiembre: el Terror está al orden del día.

10 de octubre: proclamación del gobierno revolucionario (la aplicación de la Constitución se suprime hasta la restitución de la paz).

1794

Cuaderno de Ejercicios 4

11 de junio: el Gran Terror.

27 de julio: caída de Robespierre.